

## Fecha de Publicación: 7 Mayo, 2021 – Notificaciones

En Santiago, veinte de abril de dos mil veintiuno, en Tercer Juzgado de Familia de Santiago, de General Mackenna N° 1477, 5° Piso, que ordena en causa C-2356-2020, notificar a doña MARÍA FRANCISCA SCHIAVI QUIROZ, Run N° 10123138-0, domicilio indeterminado, la demanda de divorcio por cese de la convivencia interpuesta en su contra, con fecha 30 de abril de 2020, por don JUAN PABLO GONZÁLEZ VALLEJOS, Run N°14.201.132-8, casado y separado de hecho, Médico, domiciliado en calle Turton N° 02, comuna de Rancagua a, a fin de que declare el divorcio del matrimonio celebrado el 06 de julio 2004, ante Oficial del Registro Civil de la circunscripción Concepción, inscrito al Número 522 del Registro de Matrimonio correspondiente al mismo año. Resolución de fecha 04 de mayo de 2020, que admite a tramitación la demanda Traslado. Contéstese la demanda dentro del plazo legal conferido por el artículo 58 de Ley N° 19.968. Asimismo, en el evento que el demandado no cuente con los recursos económicos que le permitan contar con asesoría jurídica deberá concurrir a la Corporación de Asistencia Legal de su comuna, y/o Clínicas Jurídicas de la Universidades acreditadas. Sirva la presente resolución como atento y suficiente oficio remitido. Se le hace presente al demandado que en el evento que desee reconvenir por aquellas materias sometidas legalmente a proceso previo de Mediación, deberá acompañar los respectivos certificados al tenor del artículo 57 y 106 de la Ley n° 19.968.-Se informa a las partes del derecho de la COMPENSACIÓN ECONÓMICA que corresponde a aquélla de los cónyuges que durante el matrimonio, como consecuencia de haberse dedicado al cuidado de los hijos o a las labores propias del hogar común, no pudo desarrollar una actividad remunerada o lucrativa o lo hizo, pero en menor medida de lo que podría y quería y, a raíz de lo anterior, hubiese sufrido un menoscabo económico, tendrá derecho a se le otorgue una compensación económica por el otro cónyuge. Dicho derecho sólo podrá ejercerse en el juicio de divorcio y sólo podrá pedirse en la demanda, en escrito complementario de ésta o en demanda reconventional, en este último caso, conjuntamente con la contestación de la demanda y al menos con cinco días de anticipación a la fecha de la audiencia preparatoria, SIRVA LO EXPUESTO COMO SUFICIENTE INFORMACIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 64 DE LA LEY 19947". Resolución de fecha 19 de abril de 2021, que fija audiencia preparatoria fijada en para el día 21 de junio a las 08:30 horas, se realizará a través de Videoconferencia ZOOM y se celebrará con las partes que asistan, afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que en ella se dicten sin ulterior notificación. Para efectos de ingresar a Videoconferencia los intervinientes deberán descargar la plataforma virtual gratuita ZOOM link:zoom1 3jfsantiago le está invitando a una reunión de Zoom programada. Tema: C-2356-2020 Hora: 21 jun. 2021 08:30 a. m. Santiago Unirse a la reunión Zoom <https://zoom.us/j/91296182811?pwd=SIWMCtUUEVOanRXZnZlV29xN2pHUT09> ID de reunión: 912 9618 2811 Código de acceso: 689564. Notifíquese al demandado en conformidad al artículo 54 del Código de Procedimiento Civil de la demanda, su proveído y de la presente resolución, mediante 3 avisos, en días distintos en 2 diarios de circulación nacional, a elección del solicitante, más el correspondiente en el Diario Oficial, todo a costa de la solicitante. Victoria Amada Padrón Miranda. Ministro de fe.

**Enlace:** <https://legales.centralweb.cl/2021/05/07/tercer-juzgado-de-familia-de-santiago-causa-rol-c-2356-2020-gonzalez-schiavi-3/>